

INFORME PARA EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Caso No. 0044-10-TI

Jueza Constitucional Ponente: DRA. TATIANA ORDEÑANA SIERRA.

Legitimado Activo: DR. ALEXIS MERA GILER, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

Texto sujeto a informe: “Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela.”.

En virtud del resorteo de causas, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, como Jueza ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y en los artículos 107 y 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe:

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T. 5480-SNJ-10-1303 de 16 de septiembre de 2012, pone en conocimiento de la Corte Constitucional, el *Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela y su anexo*, suscrito en la ciudad de Córdoba, Argentina, el 20 de julio de 2006, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente.

Por su parte, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 20 de septiembre de 2010, certificó que en referencia a la acción No. 0044-10-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

En atención al artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y del resorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2012, la jueza ponente avoca conocimiento de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, numeral 1, 108, 109 y 110, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 69 y 71, numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, y en consecuencia determina su competencia para efectos de control respecto al dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa y control automático de constitucionalidad de los tratados y convenios internacionales.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del *Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela y su anexo*, en armonía con lo establecido en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 107, número 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 52 del 22 de octubre del 2009.

III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El artículo 419 de la Constitución de la República determina los casos en que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional, y éstos son los siguientes:

“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

- 1. Se refieran a materia territorial o de límites.*
- 2. Establezcan alianzas políticas o militares.*
- 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.*
- 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*

5. *Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.*
6. *Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.*
7. *Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*
8. *Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético."*

Así, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad del *Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela y su anexo*, con la finalidad de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

Conforme el artículo 1 del Acuerdo Marco en estudio, el objetivo del mismo es optimizar los niveles de seguridad de la región, promoviendo la más amplia cooperación y asistencia recíproca en la prevención y represión de las actividades ilícitas, especialmente las transnacionales, tales como: el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el terrorismo internacional, el lavado de activos, el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, el tráfico ilícito de personas, el contrabando de vehículos y los daños ambientales, entre otras.

Para el efecto, se establece que la cooperación y asistencia mencionada en líneas anteriores, será prestada a través de los organismos competentes de las Partes que diseñen e implementen políticas o participen en el mantenimiento de la seguridad pública y de la seguridad de las personas y sus bienes, a fin de hacer cada día más eficientes las tareas de prevención y represión de las actividades ilícitas en todas sus formas. Esta cooperación, conforme expresamente lo señala el artículo 3 del instrumento referido, comprende el intercambio de información, de análisis y de apreciaciones; la realización de actividades operativas coordinadas, simultáneas y/o complementarias; la capacitación y la generación de mecanismos e instancias para materializar esfuerzos comunes en el campo de la seguridad pública y la seguridad de las personas y sus bienes.

De esta forma, para el intercambio de información, conforme el artículo 4 del instrumento internacional en estudio, se establece la adopción como sistema oficial el SISME, Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del

MERCOSUR, el cual permitirá procesar la información relacionada con acontecimientos operacionales policiales, de personas, vehículos y otros que se determinen.

En esta línea, el Acuerdo Marco establece la posibilidad de suscribir acuerdos adicionales, a efectos de implementar el mismo, en los cuales se establezcan planes de acción específicos o se definan prioridades para la actuación coordinada y/complementaria.

Por su parte, el artículo 1 del Anexo denominado "*Cooperación Policial en la Prevención y Acción efectiva ante hechos delictivos entre los estados partes del MERCOSUR, la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela*", prevé que la cooperación se ejecutará a través de las autoridades de ejecución, con la finalidad de prevenir y/o tomar acción efectiva ante hechos delictivos, siempre que tales actividades no sean reservadas a otras autoridades por ley de la parte requerida y que lo solicitado no vulnere legislación procesal de las partes contratantes. En términos generales, las disposiciones del anexo se refieren a la cooperación y asistencia mutua, en situaciones de interés, dentro del marco del Acuerdo; la forma cómo debe cursarse la información entre las respectivas Secciones Nacionales de la Reunión, y demás normativa, que viabiliza la ejecución del Acuerdo Marco en estudio.

En suma, el Acuerdo de la referencia procura maximizar los niveles de seguridad en la región, con la optimización de los mecanismos de prevención y represión de todas las formas de crimen organizado y actos delictivos, tomando en consideración que la creciente dimensión transnacional de la acción criminal implica nuevos desafíos que requieren acciones simultáneas, coordinadas y/o complementarias en toda la región. De esta forma el Acuerdo Marco y su anexo, se funda en los principios de derecho internacional, al prever la cooperación e intercambio de información en temas de seguridad regional, y la participación en actividades coordinadas entre las partes

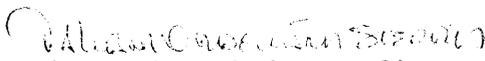
Este tipo de iniciativas, procuran el fortalecimiento de la democracia en la región, y a su vez, la consolidación del proceso de integración latinoamericano, el cual está consagrado en el artículo 423 de la Constitución de la República como un objetivo estratégico, siempre y cuando dichos instrumentos internacionales, se armonicen con los principios de equidad, solidaridad, igualdad y reciprocidad. Igualmente, al establecer como parte de la cooperación la posibilidad de intercambio de información sobre la preparación o perpetración de delitos que pueden interesar a las demás partes, y la

ejecución de actividades investigativas y diligencias sobre situaciones o personas imputadas o presuntamente vinculadas en hechos delictivos, las cuales deben ser realizadas por la parte requerida, se está afectando derechos y garantías constitucionales de las personas, especialmente, el derecho al debido proceso y a la defensa, el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, consagrados en los artículos 76, 82 y 75 de la Constitución de la República, respectivamente.

Así, el Acuerdo *sub examine* se relaciona con varios principios y derechos constitucionales, conforme lo manifestado, y además, se destaca que el intercambio de información, cooperación, asistencia técnica y operaciones conjuntas, se conciben como actividades que se realizarán en armonía con el ordenamiento jurídico interno de cada una de las partes contratantes, sin afectar su soberanía interna; y, responde además al compromiso de impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región, parámetros establecidos en el artículo 423 de la Constitución de la República.

Conforme a lo expuesto, es claro que por su contenido el presente Acuerdo Marco y su Anexo, se encuentra dentro de los casos previstos en el artículo 419, numerales 4 y 6 de la Constitución de la República, que disponen: “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ...4.- Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución, y 6. Comprometan al país en acuerdo de integración y de comercio”. En tal virtud, al encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren aprobación del legislativo, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad, previo al conocimiento de dicho instrumento por parte de la Asamblea Nacional, conforme lo establecido en el artículo 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En tal sentido, pongo a conocimiento del Pleno el presente informe para que se de el trámite pertinente contemplado en el artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL PONENTE



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

*-St-
firmante y uno
-St- firmante y siete*

Quito, 25 de enero del 2013

Oficio N.º 0155-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad.-

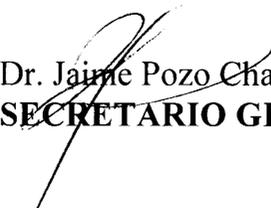
De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito a usted copia certificada de la Providencia de 24 de enero de 2013, dictada dentro de la causa N.º 0044-10-TI, así como el **“Acuerdo Marco sobre Cooperación en materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela”**.

Una vez que haya sido publicado en el Registro Oficial, remita una copia del mismo para agregar al proceso.

Con sentimientos de consideración y estima.

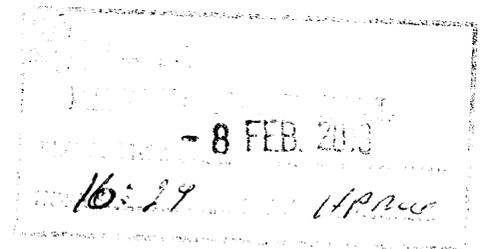
Atentamente,


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: lo indicado

JPC/ajs



2013 FEB 13 AM 9:59

limanto y gale
- 55 -
limanto y gale

Limanto y Gale
CORRESPONDIENTE

Quito, 25 de enero del 2013

Oficio N.º 0086-CCE-SG-SUS-2013

Doctor
Alexis Mera Giler
**Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad**

Para los fines legales pertinentes, remito a usted copia certificada de la providencia, de 24 de enero de 2013, dictada dentro de la causa N° **0044-10-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Jaime Dozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: Lo indicado.

JPC/ajs

Adrián Hoja